



DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IIN-038-2020

LEY PARA FOMENTAR EL CUIDO, LA PROTECCIÓN Y LA SALUD DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR

EXPEDIENTE N. 21.523

INFORME INTEGRADO (JURÍDICO-SOCIOAMBIENTAL)

Elaborado por:

**Tatiana Arias Ramírez
Katty Delgado Madrigal
Asesoras Parlamentarias**

**Revisado por:
Georgina García Rojas
Gastón Vargas Rojas
Jefes de Área**

Revisión final:

**Fernando Campos Martínez
Director**

10 DE JUNIO DE 2020



TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY.....	3
II. CONSIDERACIONES GENERALES	3
1.- MODALIDADES DE ATENCION PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	3
1.1- Hogares de Ancianos	4
1.2.- Albergues	4
1.3.-Centros diurnos	4
III.- ANALISIS JURÍDICO	10
Artículo único	11
IV.- ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.....	14
Votación.....	14
Delegación	14
Consultas	14
Obligatorias:.....	14
Facultativas:.....	14
V.- ANTECEDENTES	14

INFORME INTEGRADO¹

LEY PARA FOMENTAR EL CUIDO, LA PROTECCIÓN Y LA SALUD DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR.

EXPEDIENTE Nº 21.523

I. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

La propuesta de ley pretende modificar el artículo 9 de la Ley N. 7293 del 15 de noviembre de 1999 y sus reformas, que se denomina “Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes”, con el objeto de ampliar el beneficio fiscal de la exoneración del impuesto de valor agregado y selectivo de consumo para todos los hogares, centros diurnos, albergues u otras modalidades de atención integral de las personas adultas mayores que presten sus servicios sin fines de lucro y se encuentren debidamente acreditados de conformidad con la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor.

El beneficio de exoneración en la actualidad se le concede en exclusiva a la Asociación Cruzada Nacional de Proyección del Anciano.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

1.- MODALIDADES DE ATENCIÓN PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) es la entidad encargada de la declaración y autorización de las Organizaciones de Bienestar Social que ejecutan programas o proyectos destinados al cuidado, protección y rehabilitación social de los adultos y adultas mayores en el país.²

El Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) brinda recursos económicos a Organizaciones de Bienestar Social en modalidad de Hogares de ancianos, albergues y centros diurnos³.

¹ Elaborado por la Máster Tatiana Arias Ramírez y por Kattia Delgado Madrigal, Asesoras Parlamentarias, revisado por Georgina García Rojas y Gastón Vargas Rojas, Jefes de Área, supervisado por Lic. Fernando Campos Martínez, Director, Departamento de Servicios Técnicos.

² Reglamento para la Prestación de Servicios y el Otorgamiento de los beneficios que brinda el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) del 19/01/2011.

³ Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (2019) URL <https://www.conapam.go.cr/modalidades/>

1.1- Hogares de Ancianos

Los Hogares de Ancianos, son establecimientos de carácter privado o mixto, que administran fondos públicos, sin fines de lucro, donde residen personas adultas mayores en forma permanente y en los cuales se brindan servicios integrales como respuesta a problemas de abandono familiar, social y económico.

Algunos de estos servicios son: residencia, servicios médicos y paramédicos, servicios de enfermería, servicio de rehabilitación en las áreas física y ocupacional, servicio de trabajo social, alimentación balanceada, estimulación mental, personal de planta capacitado, equipo auxiliar adecuado, adaptaciones necesarias y distribución adecuada de la planta física, actividades recreativas, ocupacionales y culturales, apoyo espiritual y lavandería, entre otros.

Los criterios básicos de ingreso de una persona adulta mayor a un hogar de ancianos incluyen:

- ser mayor de sesenta y cinco años (para que puedan recibir recursos del CONAPAM),
- con problemas de indigencia,
- sin recurso familiar,
- diagnóstico médico o epicrisis, estudio socioeconómico,
- no poseer enfermedades infectocontagiosas y
- en algunos casos, ser residente de la comunidad.

1.2.- Albergues

Los albergues, aunque no son parte de esta iniciativa legislativa es otra modalidad de atención, pues se trata de una variante del hogar de ancianos. Surgieron con el propósito de resolver el problema habitacional de las personas adultas mayores que no tienen recursos familiares. La misma comunidad les da la tutela y les brinda atención a las necesidades básicas, es abierto, reciben visitas y salen de la vivienda a la comunidad. Tienen una vida social más activa y pueden trabajar si lo desean.

- Albergue colectivo. Se trata de una vivienda en donde convive un grupo pequeño de ancianos/as (menor de veinte adultos mayores).
- Albergue individual. Se trata de una vivienda en donde vive un adulto mayor, de manera independiente, que se puede valer por sí mismo. Tienen una vida social activa y pueden trabajar si lo desean.

1.3.-Centros diurnos

Los centros diurnos constituyen la modalidad de mayor prevalencia en el país. Es un servicio organizado por la comunidad y con apoyo institucional. Se crearon con el propósito de ofrecer un trabajo multidisciplinario y de

responsabilidad multisectorial, para atender durante el día a personas adultas mayores.

La atención se dirige hacia personas independientes y de escasos recursos económicos o en riesgo social. Esta modalidad es un complemento a la vida familiar, ya que mantiene estrecha relación persona adulta mayor -familia - comunidad.

Los servicios básicos que brinda son: nutrición, terapia recreativa, integración al medio social productivo, psicología, trabajo social, medicina general, personal de planta capacitado, equipo auxiliar adecuado y adaptaciones necesarias, distribución adecuada de planta física.

Los criterios básicos de ingreso para una persona son:

- mayor de sesenta y cinco años (para que puedan recibir recursos del CONAPAM).
- sin recursos familiares ni económicos,
- movilidad independiente,
- diagnóstico médico o epicrisis,
- estudio socioeconómico y
- otros criterios que la organización disponga.

El cuadro numero 1 presenta el total de hogares y centros diurnos de atención a adultos mayores en el país.

Cuadro N° 1		
Hogares y Centros Diurnos, por provincia. 2019		
	Hogar de Ancianos	Centros diurnos
Limón	6	2
Cartago	6	8
Guanacaste	7	4
Heredia	7	9
Puntarenas	11	2
Alajuela	14	10
San José	23	22
Total	74	57

Fuente: Elaboración propia. CONAPAM 2019

Un ejemplo de la distribución de los recursos de Conapam se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2

CONAPAM: Organizaciones de Bienestar Social que atienden personas de 60 años y más, en condición de agresión y/o abandono, número de personas atendidas y recursos asignados (agosto, 2017)

ORGANIZACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL	PERSONAS ATENDIDAS	PRESUPUESTO ORDINARIO 2017	PRESUPUESTO EXORDINARIO 2	PRESUPUESTO TOTAL 2017
Asociación Hijos de Nuestra Señora de los Desamparados	30	66.000.000,00	141.600.00,00,00	207.600.000,00
Asociación San Cayetano (Luna Park)	19	33.000.000,00	74.340.00,00,00	107.340.000,00
Asociación Hogar Manos de Jesús pro Atención del Anciano Abandonado	20	39.600.000,00	94.500.00,00,00	134.100.000,00
Fundación Hogar Para Ancianos Alfredo y Delia González Flores	25	59.400.000,00	84.206.29,5,02	143.606.295,02
Hogar para Ancianos Presbítero Jafeth Jiménez Morales	45	52.800.000,00	170.100.00,00,00	222.900.000,00
Asociación Adulto Mayor Cariari	47	71.134.600,00	205.658.670,00	276.793.270,00
Asociación Católica Pro ayuda al Enfermo de Hansen y Ancianos Desamparados	56	66.000.000,00	181.200.00,00,00	247.200.000,00
Asociación Hogar Carlos María Ulloa	28	79.200.000,00	124.110.00,00,00	203.310.000,00
Asociación Albergue de Rehabilitación al Alcohólico Adulo Mayor Indigente	67	145.200.000,00	202.860.00,00,00	348.060.000,00
Asociación Casa de Ancianos de Ciudad Neily	16	26.400.000,00	-	26.400.000,00,00
Asoc. Hogar de Ancianos Mons. Delfín Quesada C. de Pérez Zeledón	6	13.200.000,00	-	13.200.000,00,00
TOTAL	359	651.934.600,00	1.278.574.965,02	1.930.509.565,02

Fuente: Conapam 2017



Si bien es cierto, no es parte de la propuesta legislativa se realizar un resumen de la asignación de los recursos económicos para este tipo de organizaciones. Los recursos económicos que el CONAPAM entrega a las Organizaciones de Bienestar Social provienen de dos fuentes de financiamiento: Durante el período 2001-2012, el CONAPAM entregó por la Ley de Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas Y Cigarrillos, Ley No. 7972 y la Reforma a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley No. 8783; un total de ¢27.149.581.828,99 dirigidos a las Organizaciones de Bienestar Social debidamente constituidas e idóneas para el manejo de fondos públicos⁴.

Ley No. 7972, Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos, de 22 de diciembre de 1999.

Asigna recursos económicos al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor para la operación y el mantenimiento con miras a mejorar la calidad de atención de los hogares, albergues y centros diurnos de atención de ancianos, públicos o privados; para financiar programas de atención, rehabilitación o tratamiento de personas adultas mayores en estado de necesidad o indigencia; así como, para financiar programas de organización, promoción, educación y capacitación que potencien las capacidades del adulto mayor, mejoren su calidad de vida y estimulen su permanencia en la familia y su comunidad.

Ley No. 8783, Reforma a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662, de 13 de octubre de 2009.

Crea el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), del cual un porcentaje es destinado a las personas adultas mayores internadas en establecimientos destinados a su cuidado y atención.

CUADRO N° 3
FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
PRESUPUESTO ORDINARIO 2017 ESTRUCTURA DE EGRESOS POR
INSTITUCION Y PROGRAMAS (Colones)

Institución y Programas	Monto Presupuestario
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor	12.382.871.200,00
• Atención a la Persona Adulta Mayor Personalizada	651.934.600,00
• Atención a la Persona Adulta y Personalizada (ley 9188 2%) ⁵	11.730.936.600,00

⁴ Op. Cit. URL: <https://www.conapam.go.cr/recursos/>

⁵ Ley 9188 del 28 de noviembre del 2013 “Ley de Fortalecimiento del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM)”.URL:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=76333&nValor3=95257&strTipM=TC

Fuente: Fodesaf, 2017

En el caso de la **Junta de Protección Social** se presentan las siguientes modalidades de entrega de recursos para el 2016.⁶

A. Programa de Apoyo a la Gestión: A través de este programa se destina un porcentaje de los recursos correspondientes a las áreas que brindan atención directa a los beneficiarios, ejecutan programas de atención, apoyo o capacitación, con el fin de coadyuvar por medio de la transferencia de recursos y asesoría técnica, en el mejoramiento de la calidad de vida de la población en condición de vulnerabilidad de la sociedad costarricense.

B. Programa de Atención de Necesidades Específicas a entidades inscritas en Apoyo a la Gestión: Programa desarrollado por la Junta mediante el que se apoya con recursos adicionales a las entidades que perciben recursos para Apoyo a la Gestión, de manera que puedan atender en forma más rápida necesidades de reposición de mobiliario, equipo, material didáctico, entre otros, así como reparaciones menores en planta física.

CUADRO N° 4

Junta de Protección Social.

Programa Apoyo a la Gestión, Recursos asignados periodo 2016.

Programas apoyo a la gestión	Cantidad de Organizaciones	Monto Asignado
Entidades que atiendan y protejan al adulto mayor y programas sin fines de lucro.	1	80,893,677.67
Entidades que atiendan y protejan al adulto mayor y programas sin fines de lucro.	75	6,591,075,301.11
Centros Diurnos de Adulto Mayor sin Fines de lucro	63	1,594,590,392.49

Fuente: Elaboración propia con datos de la JPS.

C. Proyectos Específicos: Programa de la Junta mediante el cual se distribuyen recursos económicos para la satisfacción de una necesidad concreta, planteada por las entidades sin fines de lucro, consideradas en los sectores de población señalados en el artículo 8 de la Ley N° 8718, estén o no inscritas en el programa de Apoyo a la gestión. En el caso de las organizaciones inscritas en la JPS deberán incorporarlos en el plan de trabajo de cada año, caso contrario deberán consultar con la persona encargada de cada área de atención para su presentación. Ver requisitos

⁶ <http://www.jps.go.cr/pages/modalidades-de-entrega-de-recursos>

en el área según corresponda.

CUADRO N° 5

**Junta de Protección Social.
Programa Proyectos Específicos. Recursos asignados periodo 2016.**

Programas apoyo a la gestión	Cantidad de Organizaciones	Monto Asignado
Entidades que atiendan y protejan al adulto mayor y programas sin fines de lucro.	20	948,578,750.00
Centros Diurnos de Adulto Mayor sin Fines de lucro	12	315,323,973.00

Fuente: Elaboración propia con datos de la JPS.

Adicionalmente, existen leyes específicas que asignan montos directamente a organizaciones que atienden adultos mayores:

n) Además de las sumas por pagar, de conformidad con los incisos anteriores, para financiar los programas de Guías y Scouts de Costa Rica, del Patronato Nacional de Rehabilitación, de la Asociación Pueblito de Costa Rica, del Centro Diurno de Atención al Ciudadano en la Tercera Edad (ASCATE), y de la Asociación Hogar de Ancianos de Pérez Zeledón, el propietario de cada vehículo pagará la suma de ciento veinticinco colones (₡ 125,00)⁷.

De esta forma, con la aprobación de la ley 9176, el Centro Diurno Ascate, paso de percibir ₡163.000.000,00 (ciento sesenta y tres millones) anuales a recibir ₡ 277.720.000,00 (doscientos setenta y siete millones setecientos veinte mil colones). De igual forma, el Hogar de Ancianos de Pérez Zeledón paso de ₡65.350.000,00 (sesenta y cinco millones, trescientos cincuenta mil colones con cero céntimos) a ₡ 111.090.000,00 (ciento once millones, noventa mil colones con cero céntimos)⁸.

⁷ Ley 9176 del Reforma del inciso n) del artículo 9 de la Ley N° 7088 "Reajuste Tributario y Resolución 18^a Consejo Arancelario y Aduanero CA del 05 de noviembre del 2013. URL: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=76025&nValor3=94761&strTipM=FN

⁸ Oficio N° ST.049-2013 I. Informe Integrado. Jurídico- Económico. Proyecto De Ley: Reforma Al Inciso N) Del Artículo 9 De La Ley N° 7088 Sobre Reajuste Tributario Y Resolución 18^a Consejo Arancelario y Aduanero CA de 30 de noviembre de 1987, que en su Momento Fue Reformado Por El Artículo 250 De La Ley De Tránsito Por Vías Públicas Terrestres Y Seguridad Vial, Ley N° 9078. Expediente N° 18.677. Departamento de Servicios Técnicos.

Asimismo, de la distribución del impuesto del 5% sobre la venta del cemento producido en Cartago el Asilo de Ancianos Claudio Ma. Volio recibió en el año 2016 un monto de ₡85,000.000,00 (setenta y seis millones de colones con cero céntimos) correspondiente al 3,0% de impuesto que aún se mantiene.

Se ha reiterado en diferentes informes que, la asignación vía leyes específicas de montos presupuestarios pone en evidente desventaja la atención de la población de la tercera edad; los criterios de la asignación deben ser mediante la presentación de los debidos planes presupuestarios a la entidad rectora, donde se incluye la población beneficiaria, la atención del costo por servicio, evaluación de los gastos administrativos de dichos centros, entre otros.

III.- ANALISIS JURÍDICO

1.-Normas sobre Adultos Mayores

En el artículo 51⁹ Constitucional, se señala la protección del Estado para los adultos mayores.

Por su parte, la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N. 7935 del 15 de noviembre de 1999 entre sus objetivos tiene el Garantizar a las personas adultas mayores protección y la seguridad social, igualdad de oportunidades y vida digna en todos los ámbitos, así como, impulsar la atención integral e interinstitucional de las personas adultas mayores por parte de las entidades públicas y privadas, y velar por el funcionamiento adecuado de los programas y servicios, destinados a esta población.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ley N.º 7907 del 3 de setiembre de 1999 “Protocolo a la Convención Derechos Económicos Sociales San Salvador”), en su artículo 17, establece la Protección de los ancianos:

“Artículo 17.-Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su

⁹ “ARTÍCULO 51.- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido”. (El destacado no es del original).



vocación o deseos; *Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos*".

Sumado a ello, el artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre establece lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad."

Mientras que el artículo 16 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dispone lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia."

Artículo único

La propuesta contiene un único artículo que pretende reformar el artículo 9 de la Ley N. 7293 de 31 de marzo de 1992 y sus reformas, "Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones".

Para una mayor comprensión, se compara la norma vigente y la propuesta de ley:

Ley N. 7293 de 31 de marzo de 1992 y sus reformas, "Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones".	PROPIEDAD DE LA LEY
Artículo 9º.- Exonérase a la Asociación Cruzada Nacional de Protección al Anciano de los impuestos de ventas y consumo.	Artículo 9º- Exonérese a los hogares, centros diurnos, albergues u otras modalidades de atención integral de las personas adultas mayores que presten sus servicios sin fines de lucro y se encuentren debidamente acreditados de conformidad con la Ley N.º 7935, de 25 de octubre de 1999; de los impuestos de valor agregado y selectivo de consumo.

La Ley N. 7293 de 31 de marzo de 1992 y sus reformas, "Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones", en su artículo 9 exoneró del impuesto de ventas y consumo a la Asociación Cruzada Nacional de Protección al Anciano de los impuestos de ventas y consumo.



Cabe señalar con respecto a la Asociación Cruzada Nacional de Protección al anciano, que hoy existe una Federación Cruzada Nacional de Protección al anciano, y que inclusive esta Federación forma parte de la Junta Rectora que dirige el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, conforme al artículo 37 de la Ley N.º 7935, de 25 de octubre de 1999 Ley Integral para la Persona Adulta Mayor.

El impuesto selectivo de consumo se regula en la ley denominada “Ley Reforma Tributaria y Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo”, Ley N° 4961 del 11 de marzo de 1972 y sus reformas; las exenciones de este impuesto se regulan en el artículo 7 de esta ley. La ley de exoneraciones estableció en su artículo 9 de manera expresa una exoneración tanto del impuesto de consumo como del impuesto de ventas. En ese sentido, operó una reforma tácita a las exoneraciones que estas leyes tenían, agregándose a las exoneraciones la Asociación Cruzada de Protección al Anciano.

La Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas Ley 9635, reformó, de forma integral, la Ley N.º 6826, Ley de Impuesto General sobre las Ventas, de 8 de noviembre de 1982, convirtiendo el impuesto de ventas en el impuesto al valor agregado, IVA.

Cabe señalar a nueva ley de Impuesto de valor agregado en el artículo 8 señala las exenciones a ese impuesto. En el punto 30 se señalan las **redes de cuidado y los centros de atención para adultos mayores**-

Se recomienda consultar al Ministerio de Hacienda si aún se mantiene la exoneración a la Asociación Cruzada Nacional de Protección al Anciano, dado que se dio una reforma integral a la ley de impuesto de ventas y este impuesto como tal dejó de existir.

Debe tomarse en cuenta que la ley de exoneraciones es una ley general y la nueva ley de impuesto al valor agregado es una ley norma especial.

Con respecto a lo señalado en el artículo propuesto sobre *“hogares, centros diurnos, albergues u otras modalidades de atención integral de las personas adultas mayores que presten sus servicios sin fines de lucro y se encuentren debidamente acreditados de conformidad con la Ley N.º 7935, de 25 de octubre de 1999”*, considera esta asesoría que al señalar la ley de impuesto al valor agregado “a las redes de cuidado y todos los centros de atención para adultos mayores”; esta expresión abarca esas modalidades.

En relación con la acreditación la Ley N.º 7935, de 25 de octubre de 1999 Ley Integral para la Persona Adulta Mayor en el artículo dos define acreditación como el reconocimiento formal de la competencia de una institución, organización o persona física para realizar tareas o tipos de tareas específicas, relacionadas directamente con la temática de la persona adulta mayor. De igual manera, la



ley 7935 señala en los artículos 53, 54 y 55¹⁰ las normas de acreditación, la habilitación y acreditación de establecimiento y su registro; nótese que la acreditación es para fines específicos tal como el financiamiento parcial o total con recurso económicos del Estado, así como para que el Instituto Mixto de Ayuda Social pueda otorgarles el carácter de bienestar social a tales programas.

Conclusión

A fin de que se dé una mejor seguridad jurídica y evitar la dispersión o atomización normativa, esta asesoría recomienda:

- que la reforma a las exoneraciones de los impuestos tanto de valor agregado como el impuesto selectivo de consumo, se propongan como reformas independientes y específicas en cada una de las leyes relativas a estos impuestos.
- derogar en forma expresa y precisa las normas que sea contradigan.
- que sea una reforma que se ajuste a la legislación actual, considerando que el impuesto de ventas ya no existe sino que, en su lugar quedó el impuesto al valor agregado.
- considerar que en la nueva redacción de la anterior ley de impuesto de ventas, sea la Ley N.º 6826 y sus reformas, hace una exoneración del impuesto al valor agregado a las redes de cuidado y los centros de atención para adultos mayores-
- revisar la relación de la Asociación Cruzada Nacional de Protección al Anciano con las redes de cuidado y los centros de atención para adultos mayores
- con respecto al impuesto selectivo de consumo, se recomienda hacer una exoneración directamente en esa ley, y derogar lo señalado en el artículo 9 la ley de exoneraciones.

¹⁰ ARTÍCULO 53.- Normas de acreditación Corresponderá al Consejo velar por la aplicación de las normas técnicas de acreditación para establecimientos o programas que atiendan a personas adultas mayores. Tales normas serán promulgadas mediante reglamentos técnicos. // Artículo 54.-Habilitación y acreditación de establecimiento: Los establecimientos públicos, privados y mixtos que pretenda brindar servicios de atención a las personas adultas mayores deberán habilitarse ante el Ministerio de Salud y estar en proceso d acreditación conforme a la Ley General de Salud y sus reformas como requisito previo para que el Consejo pueda cumplir su funciones y autorizar el financiamiento parcial o total con recurso económicos del Estado, así como para que el Instituto Mixto de Ayuda Social pueda otorgarles el carácter de bienestar social a tales programas. (Así reformado por el artículo 1 de la ley N° 8153 de 14 de noviembre del 2001). // ARTÍCULO 55.- Registro Para cumplir las disposiciones anteriores, el Consejo llevará un registro actualizado de las personas físicas y jurídicas acreditadas por el Ministerio de Salud para brindar servicios a las personas adultas mayores.



IV.- ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Votación

El proyecto de ley requiere para su aprobación, de la mayoría absoluta de los votos presentes, conforme con lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

Conforme al artículo 124, por tratarse de materia tributaria esta le corresponde conocerla de forma exclusiva a la Asamblea Legislativa, por lo que, no procede la delegación de la presente iniciativa legislativa a una Comisión con Potestad Legislativa Plena.

Consultas

Obligatorias:

- Ninguna

Facultativas:

- Ministerio de Salud Pública
- Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAN)

V.- ANTECEDENTES

- Constitución Política de la República de Costa Rica
- Ley N. 7935 de 25 octubre de 1999 y sus reformas “Ley Integral para la Persona Adulta Mayor”
- Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones N° 7293
- Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas N° 9635
- Reforma Tributaria y Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo Ley N° 4961 del 11 de marzo de 1972 y sus reformas

Elaborado por: tar- kdm

/*Isch//10-6-2020

c. archivo